



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTRESPO NIT 899.999.284-4 notificacjudicial@fna.com.co
DEMANDADO: YERLY SULEM MENDEZ ARCE CC.65.828.664 sin correo

Por auto de fecha 23 de agosto de 2023 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo de YERLY SULEM MENDEZ ARCE, mayor de edad, residente en chaparral y a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTRESPO con sede en Bogotá, por las sumas representada en pagare No. 65828664, a saber:

- 1.1. Por 31.8330 UVR que equivalen a la suma de \$9,862.91.00, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2022.
- 1.3. Por 601.2095 UVR que equivalen a la suma de \$186,274.42.00, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022.
- 1.4. Por 1,486.9262 UVR que equivalen a la suma de \$460.698.51, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de abril de 2022; causados desde el 6 de marzo de 2022, al 5 de abril de 2022.
- 1.5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago.
- 1.6. Por 599.2703 UVR que equivalen a la suma \$185.673.60.00, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022.
- 1.7. Por 1,483.7155 UVR que equivalen a la suma de \$459.703.73, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de mayo de 2022; causados desde el 06 de abril de 2022, al 05 de mayo de 2022.
- 1.8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago.
- 1.9. Por 597.3334 UVR que equivalen a la suma de \$185,073.48, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022.
- 1.10. Por 1,480.5152 UVR que equivalen a la suma \$458,712.17, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Periodo de causación 6 de mayo de 2022, al 5 de junio de 2022.
- 1.11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2022.
- 1.12. Por 595.3987 UVR que equivalen a la suma \$184,474.05, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2022.



- 1.13. Por 1,477.3253 UVR que equivalen a la suma de \$457.723.83, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de julio. Periodo de causación 6 de junio de 2022, al 5 de julio de 2022.
- 1.14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.90% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.
- 1.15. Por 276,040.7285 UVR que a la cotización de \$309.8328 para el día 7 de Julio de 2022 equivalen a la suma de **\$85,526,471.83 M. CTE.**, de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde el 21 de julio de 2022; suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

El demandando se le notificó a través de correo certificado AM MENSAJES S.A.S , las cuales fueron recibidas, sin que el curador hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada YERLY SULEM MENDEZ ARCE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 3.000.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA